

DOSSIER DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Índice de secciones

- S-1** Información del proceso
- S-2** Los consejos CER
- S-3** Representantes a renovar
- S-4** Tipos de representantes
- S-5** Número de representantes y número de unidades
- S-6** Divulgación del procedimiento
- S-7** Documentos del procedimiento
- S-8** Sectores con un único representante
- S-9** Sector del profesorado
- S-10** Sector de las familias
- S-11** Sector del alumnado
- S-12** Sector del personal de administración y servicios
- S-13** Representante del ayuntamiento o cabildo
- S-14** Personal de atención educativa complementaria
- S-15** Votaciones
- S-16** Secretaría del consejo escolar
- S-17** Aplicativo de consejos escolares
- S-18** Listas de reserva
- S-19** Otros



S-1. INFORMACIÓN DEL PROCESO

1. ¿Se convocan elecciones todos los años?

La convocatoria ordinaria se realiza cada dos años. Las vacantes que se produzcan en los años en los que no hay convocatoria ordinaria serán cubiertas por los candidatos y las candidatas de la lista de reserva que se cree, de acuerdo con el número de votos obtenidos según las listas de las actas de esta última renovación parcial.

2. ¿Debe renovarse todo el consejo escolar cada dos años?

No. Con carácter general el consejo escolar se renueva por mitades cada dos años, ya que los mandatos son de cuatro años, excepción hecha de los sectores con un único representante, y los puestos de designación cuyo mandato dura solo dos años.

S-2. LOS CONSEJOS CER

3. ¿Los Colectivos de Escuelas Rurales (CER) deben participar en esta convocatoria?

No, los CER tienen una convocatoria específica que se celebrará una vez finalizado el proceso de renovación parcial o nueva constitución de los consejos escolares.

S-3. REPRESENTANTES A RENOVAR

4. Si ya realizó la elección de representantes del consejo escolar, el curso pasado, por falta de representación en un sector determinado ¿debo volver a realizarla este curso?

Sí, puesto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Orden de 12 de mayo de 2016, por la que se regulan la composición y el procedimiento para la constitución y la renovación de los Consejos Escolares de los centros educativos sostenidos con fondos públicos del ámbito de la comunidad *“El Consejo Escolar se renovará por mitades cada dos años de forma alternativa, previa convocatoria de la Consejería competente en materia educativa”*.

5. ¿Cómo puedo saber los representantes que han finalizado su mandato y deben formar parte de la elección?

Comprobando los documentos existentes en el centro relativos a las convocatorias anteriores.

6. En la primera renovación parcial, ¿cómo se sabe cuántos miembros deben renovar si el sector correspondiente tiene un número de miembros impar?

El Reglamento Orgánico de centros establece que, cuando un sector es impar, se debe renovar “el redondeo por defecto de la mitad del número total”, es decir, que si son cinco miembros, se debe renovar dos en la primera renovación y tres en la siguiente, y así, con carácter general, en posteriores convocatorias. Puede servir de ayuda consultar la documentación del proceso convocado hace dos años del propio centro.



S-4. TIPOS DE REPRESENTANTES

7. ¿Puede una persona presentarse por varios sectores al pertenecer a diferentes colectivos?

No. Los miembros de la comunidad escolar podrán ser candidatos y elegidos por un único sector, aunque pertenezca a más de uno.

8. ¿Qué tipos de representantes hay en el consejo escolar?

Los tipos de representantes y sus características se pueden consultar en el documento “Miembros del Consejo Escolar” que se encuentra en la página web de la CEUCD y en el Portal docente.

9. Si una persona, perteneciente a cualquiera de los sectores, se ha incorporado al centro después de haberse publicado los censos electorales, ¿puede participar en la votación?

No, sólo pueden participar en la votación, las personas que aparezcan en los censos publicados y aprobados por la junta electoral en las fechas determinadas en el calendario del proceso.

S-5. NÚMERO DE REPRESENTANTES Y NÚMERO DE UNIDADES

10. ¿Cómo saber el número de representantes que tiene mi centro?

Para ello se debe acudir al documento de tipología de centro, donde en función del tipo de centro, del número de unidades, alumnos o grupos, se determina el número de representantes a elegir por cada sector.

11. ¿Cómo sabemos el número de unidades autorizadas de un centro para el curso escolar 2022/2023?

Los centros públicos reciben por correo electrónico una comunicación de la Dirección General de Centros, Infraestructura y Promoción Educativa (Servicio de Escolarización) o de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, según el tipo de enseñanzas, para que consulten, en el Portal docente y de centros educativos, la carpeta SIPE (Sistema de Información de Planificación Educativa), donde se les informa del número de unidades autorizadas para el curso escolar 2022/2023. Si, una vez comenzado el curso, se produjera alguna modificación del número de unidades, bien por aumento o bien por disminución, los centros atenderán a esta nueva situación, que podrán comprobar en la citada carpeta.

12. ¿Se contabilizan las aulas enclave como unidades para establecer la tipología del centro educativo a la hora de determinar el número de miembros del consejo escolar?

No.

13. ¿Se contabilizan los grupos de PMAR y DIVERSIFICACIÓN como unidades para establecer la tipología del centro educativo a la hora de determinar el número de miembros del consejo escolar?

Sí, al formar grupo específico y contar con tutoría propia.



S-6. DIVULGACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

14. ¿Dónde se puede obtener el material para la divulgación del procedimiento a los distintos sectores de la comunidad educativa?

Este material se encuentra disponible en:

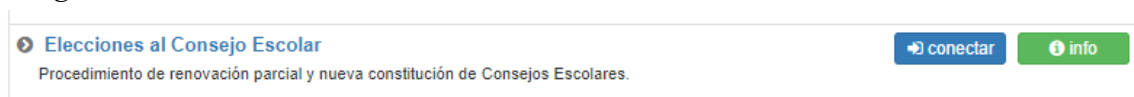
- La página web de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, en el apartado de “*Información y Participación de los Consejos Escolares*”.

[Participación del alumnado](#)

[Participación de las familias](#)

[Participación del profesorado y del personal de administración y servicios](#)

- El Portal docente-Centros/Escritorio del centro/Gestiones generales. Pulsando el botón info, correspondiente al apartado de Elecciones al Consejo Escolar, y en éste, “7. *Documentos de divulgación*”.



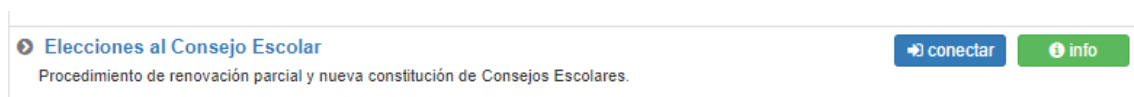
15. ¿Se debe retirar la propaganda electoral antes de la votación?

Se debe retirar la propaganda de las personas candidatas electas, si ésta se encuentra en el mismo recinto donde se vaya a hacer la votación. El lugar en el que se celebre la votación no debe tener ningún tipo de propaganda, como principio y medida para garantizar la transparencia y libertad en el ejercicio del voto.

S-7. DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO

16. ¿Dónde se pueden obtener todos los documentos necesarios (anuncios, comunicados, convocatorias, actas, formularios, etc.) para realizar el proceso de renovación parcial o la nueva constitución de los consejos escolares de los centros educativos sostenidos con fondos públicos del ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias?

Los modelos de todos los documentos necesarios para realizar el proceso de renovación parcial o nueva constitución de los consejos escolares están disponibles, en formato editable (odt), para los centros públicos, en el Portal docente-Centros/Escritorio del centro/Gestiones generales, pulsando en el botón info, correspondiente al apartado de Elecciones al Consejo Escolar.



Para los centros privados-concertados, en el apartado de la web de la consejería de educación, universidades, cultura y deportes, desde el que estos centros realizan todas sus gestiones.



S-8. SECTORES CON UN ÚNICO REPRESENTANTE

17. Los sectores del consejo escolar formados por un solo representante, ¿cuándo han de renovarse?

Los sectores con un único representante se renovarán cada dos años.

18. Cuando el sector de padres, madres o personas tutoras legales del alumnado, o del propio alumnado del consejo escolar está formado por un solo miembro, ¿es posible designarlo directamente o se debe elegir?

La designación no es posible en este caso. Siempre que exista un único representante en el sector de padres, madres o personas tutoras legales, o del propio alumnado, se deberá llevar a cabo la elección.

S-9. SECTOR DEL PROFESORADO

19. Un profesor de religión, teniendo en cuenta que su nombramiento es anual, ¿puede ser miembro del consejo escolar?

Sí, su tratamiento es igual al del resto del profesorado. Podrá ser miembro del consejo escolar, siempre que reúna los requisitos para ello. En este sentido, si una vez elegido dejara de reunir los requisitos, se sustituirá la vacante que ha dejado, según establece la normativa.

20. El profesorado que comparte centro, ¿puede ser miembro del consejo escolar en los dos centros?

El profesorado que imparta docencia en dos o más centros para completar horario tiene derecho a ser elector en los centros en los que imparta docencia y a ser elegible únicamente en el centro que tenga destino o, careciendo de este, en el centro que acumule mayor número de horas de permanencia (educación infantil y educación primaria) o lectivas (centros de educación obligatoria, institutos de educación secundaria obligatoria y centros con niveles o etapas postobligatorias).

21. ¿El profesorado nombrado por la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes a tiempo parcial, puede ser miembro del sector del profesorado en el consejo escolar?

Sí, todo el profesorado, aún no teniendo su jornada completa, puede ser miembro del sector del profesorado en el consejo escolar.



22. ¿Puede una persona que ejerce la vicedirección de un centro escolar representar al sector del profesorado?

No. El decreto 106/2009, de 28 de julio, por el que se regula la función directiva en los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOE núm. 155, de 11 de agosto), establece en su artículo 9 que la persona titular de la vicedirección tiene, entre otras competencias, las fijadas en los apartados a) “*Sustituir al director o directora en caso de ausencia, enfermedad o vacante y de suspensión o cese hasta su sustitución por el procedimiento legalmente establecido*” y d) “*Coordinar e impulsar la participación de todos los miembros de la comunidad escolar en las actividades del centro docente público*”.

Estas competencias, previstas en la norma para cubrir posibles contingencias en la función directiva, hacen incompatible que una persona que ejerce la vicedirección de un centro escolar pueda ser representante electo del sector del profesorado.

S-10. SECTOR DE LAS FAMILIAS

23. En la elección de los representantes de padres, madres o personas tutoras legales del alumnado, ¿quiénes tienen derecho a elegir y ser elegido?

El derecho a elegir y ser elegido corresponde tanto al padre como a la madre o, en su caso, a las personas tutoras legales del alumnado que esté matriculado en el centro y, por tanto, que figuren en el censo.

24. ¿Votan el padre y la madre?

Sí. Votan los dos, salvo en los casos en los que la patria potestad se encuentre atribuida a uno solo de los progenitores.

25. La persona representante por el sector de padres, madres o personas tutoras legales del alumnado en el consejo escolar, designada directamente por la AMPA con mayor representación en el centro, ¿puede ser sustituida antes de la finalización de su mandato?

Sí, tanto por haber dejado de cumplir los requisitos por los que fue elegido, como por revocación de la AMPA que lo designó.

26. En un centro con varias AMPA, ¿cómo sabe el centro cuál de ellas es la que tiene derecho a designar directamente a un representante del sector de padres, madres o personas tutoras legales del alumnado en el consejo escolar?

Para conocer dicha información, el centro debe pedir una certificación del secretario o secretaria de cada AMPA con el número de socios y socias de cada uno de ellas. Esta petición podrá hacerla en cualquier momento, desde el comienzo del proceso hasta el lunes 31 de octubre, día anterior al plazo para notificar por escrito a la junta electoral su intención de hacer uso del derecho a designar su representante.

27. Si el AMPA mayoritaria ha designado a su representante en el consejo escolar, ¿puede presentar además un representante con candidatura diferenciada?

Sí, además del representante designado por el AMPA mayoritaria del centro, esta podrá tener un candidato o candidata, que se presentará a la votación con candidatura diferenciada.



S-11. SECTOR DEL ALUMNADO

28. ¿Del sector del alumnado quién puede elegir y presentar candidatura?

En la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 106, de 4 de mayo), en el artículo 126, apartado 5, se establece lo siguiente: *“Los alumnos podrán ser elegidos miembros del Consejo Escolar a partir del primer curso de la educación secundaria obligatoria. No obstante, los alumnos de los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria no podrán participar en la selección o el cese del director/a. Los alumnos de educación primaria podrán participar en el Consejo Escolar del centro en los términos que establezcan las Administraciones educativas”*.

En este sentido el Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC núm. 143, de 22 de julio), determina en el artículo 14, apartado 1. e) que *“Los alumnos y alumnas podrán ser elegidos miembros del consejo escolar a partir del tercer ciclo de Educación Primaria. No obstante, solo el alumnado de tercero y cuarto de Educación Secundaria Obligatoria o niveles postobligatorios podrá participar en la comisión de gestión económica, así como en la selección o cese de la persona que ejerza la dirección”*.

Conforme a lo anterior, el alumnado de educación infantil no entra en este proceso administrativo. En cuanto al alumnado de educación primaria, este podrá presentar candidatura únicamente si está matriculado en los cursos 5º y 6º, pudiendo participar en la elección de sus representantes el alumnado matriculado oficialmente en el centro, según lo establecido en el artículo 23, apartado 1, de la Orden de 12 de mayo de 2016, por la que se regulan la composición y el procedimiento para la constitución y la renovación de los consejos escolares de los centros educativos sostenidos con fondos públicos del ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC núm. 98, de 23 de mayo).

S-12. SECTOR DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

29. ¿Una persona de una empresa contratada por la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, o por los ayuntamientos, en su caso, para realizar diversos trabajos en los centros escolares (limpieza, comedor...) puede ser representante del personal de administración y servicios en el consejo escolar?

No. Las personas que trabajan en empresas contratadas por la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, o por los ayuntamientos, para servicios en los centros educativos, no son personal laboral o funcionario de estos, por lo que no tienen ninguna vinculación con los centros escolares.

S-13. REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO O CABILDO

30. ¿Qué ocurre en el caso de que el ayuntamiento o el cabildo no designe a su representante al consejo escolar?

En este supuesto queda vacante dicha representación hasta la siguiente convocatoria.



31. Un centro tiene instalaciones en dos términos municipales: ¿se debe solicitar representante del ayuntamiento a las dos corporaciones?

El consejo escolar tendrá “un representante del ayuntamiento en cuyo término municipal esté radicada la sede del centro”. Por tanto, salvo excepción, el centro tendrá su sede en un solo municipio, independientemente de que pueda tener aulas externas en otro municipio contiguo. No obstante, se deberá consultar el caso concreto con el inspector o la inspectora de zona.

S-14. PERSONAL DE ATENCIÓN EDUCATIVA COMPLEMENTARIA

32. ¿En los centros educativos, tanto públicos como privados, que tienen aulas enclave, formará parte del consejo escolar una persona representante del personal de atención educativa complementaria?

Sí, siempre que sea personal laboral o funcionario de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

Las aulas enclave son consideradas unidades de educación especial o aulas especializadas, en base a la disposición final segunda, apartado dos, de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE núm. 295, de 10 de diciembre), que modifica la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, cuando dice: *“Además, en los centros específicos de educación especial y en aquellos que tengan aulas especializadas, formará parte también del consejo escolar un representante del personal de atención educativa complementaria”*.

S-15. VOTACIONES

33. Si por alguno de los sectores de la comunidad educativa no se presentase ninguna candidatura a la renovación parcial de los Consejos Escolares, o el número de personas candidatas fuese inferior al de puestos a cubrir, ¿sería necesario constituir una mesa electoral el día de las votaciones?

En el caso de que hubiese al menos una persona candidata elegible por algún sector, será necesario constituir la mesa electoral en dicho sector, puesto que las personas electoras tienen el derecho de pronunciarse sobre cualquier candidatura, aunque sea solo una.

Si no hubiese ninguna candidatura elegible por algún sector, no sería necesario constituir una mesa electoral, puesto que no habría ninguna persona candidata a quien elegir.

34. ¿Quién puede estar presente durante el recuento de votos?

El acto de recuento es público, asistiendo, preferentemente, las personas miembros de la junta electoral o los supervisores y las supervisoras del proceso que así lo estimen oportuno.

35. ¿Qué se debe hacer en caso de que exista empate en las votaciones?

En estos casos, la elección se dirimirá por sorteo en los términos aprobados por la junta electoral.



36. ¿Se tiene que realizar el escrutinio de votos el mismo día de la votación de un sector determinado?

El escrutinio de votos se realizará de forma inmediata, una vez finalizada la votación.

37. Una persona candidata para ser representante en el consejo escolar de cualquier sector, ¿puede formar parte de una mesa electoral?

No. Entre las funciones de la junta electoral están las de *“d) Admitir y proclamar las distintas candidaturas”* y *“f) Realizar en acto público los sorteos para la constitución de las mesas electorales”*.

En el caso de que en el sorteo para formar parte de una mesa electoral saliera como formante de la misma una persona que ha presentado candidatura para el consejo escolar, esta será sustituida, respetando los principios de transparencia y publicidad exigibles para este tipo de procedimientos administrativos.

38. Una candidatura de cualquiera de los sectores del consejo escolar que ha obtenido “0” votos, ¿puede formar parte del mismo, aunque queden vacantes en el sector al que se presenta?

No. Conforme a lo establecido en el artículo 33, apartado 1, de la citada Orden de 12 de mayo de 2016: *“El acto de proclamación de las personas candidatas electas se realizará por la junta electoral del centro, tras el escrutinio de votos realizado por las mesas electorales de cada uno de los sectores intervinientes en el proceso y una vez recibidas las correspondientes actas”*. Según lo anterior, toda candidatura debe ser electa y contar, al menos, con un voto para formar parte de la representación del sector al que se presente. Una candidatura con “0” votos es una candidatura “no electa”.

S-16. SECRETARÍA DE LOS CONSEJOS ESCOLARES

39. Sobre la secretaría de los consejos escolares.

Según el Decreto 106/2009, de 28 de julio, por el que se regula la función directiva en los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC núm. 155, de 11 de agosto), en el artículo 8 se determina que, entre las competencias de la persona que ejerce la secretaría del centro está la siguiente: *“d) Actuar como secretario o secretaria de los órganos colegiados de gobierno, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos adoptados con el visto bueno de la persona titular de la dirección”*, y al ser el consejo escolar un órgano colegiado, en aquellos centros educativos en los que no se encuentre, dentro de la composición del consejo escolar, la figura de un secretario o secretaria del mismo, aún formando parte del equipo directivo, deberá entenderse que es esta persona la que tiene que ejercer esa función o, en su defecto, el representante más joven del sector del profesorado.



40. En el consejo escolar de los centros privados concertados, ¿quién realiza la función de secretario o secretaria?

En la disposición final segunda de la LOMCE, en la que se modifica el apartado 1 del artículo 56 de la LOE, referido a la composición de los consejos escolares de los centros privados concertados, no se contempla la figura del secretario o secretaria del citado órgano colegiado.

Puesto que el artículo 16 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE núm. 236, de 2 de octubre), determina en el apartado 1 que *“los órganos colegiados tendrán un Secretario que podrá ser un miembro del propio órgano o una persona al servicio de la Administración Pública correspondiente”*; y teniendo en cuenta, además, que en el Decreto 106/2009, de 28 de julio, por el que se regula la función directiva en los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC núm. 155, de 11 de agosto), en el artículo 6, dentro de las competencias de la dirección de los centros se determina en la letra s) que *“cualquier otra competencia que le sea encomendada por la Administración educativa o por los correspondientes Reglamentos y disposiciones vigentes”*; la dirección escolar de estos centros nombrará a una de las personas componentes del consejo escolar para realizar esa función.

S-17. APLICATIVO DE CONSEJOS ESCOLARES

41. Dentro de la página web de la CEUCD, ¿dónde se encuentra la aplicación informática para cargar los datos de los resultados del proceso para la renovación parcial o la nueva constitución de los consejos escolares del curso 2022/2023?

- Esta aplicación informática para los centros públicos está en la siguiente ruta:
<https://www.gobiernodecanarias.net/educacion/portal/centros/>
- Para los centros privados concertados, esta aplicación informática está disponible en la página web de la CEUCD, en el apartado desde el que estos centros realizan todas sus gestiones:
https://www.gobiernodecanarias.org/educacion/web/centros/gestion_centros/centros_privados_concertados/gestion Equipos Directivos/

42. ¿Cómo se cargan los datos en el aplicativo?

Una vez dentro del aplicativo deberá pinchar en *“Carga de Datos de Elecciones”*.

En este apartado se deberán cumplimentar los campos requeridos (participación y representantes, representantes en candidaturas diferenciadas, representantes designados y representantes elegidos), guardando a continuación los datos.

43. ¿Es necesario cumplimentar el apartado *“Observaciones del centro”* en el aplicativo anterior?

Sí, siempre que algún sector se quede a “0”, para explicar los motivos de la ausencia de datos y también para incluir cualquier comentario que se considere oportuno hacer llegar a la Administración educativa.



44. ¿Es necesario enviar algún documento en formato papel a la CEUCD?

No, una vez cargados y guardados los datos en el aplicativo, ya pueden ser consultados por la Administración educativa cuando se estime oportuno.

45. ¿Qué es el Documento Resumen?

Una vez finalizado el procedimiento, y cumplimentados todos los datos en el aplicativo, deberá seleccionar el apartado “*Impresión de Documento Resumen*”.

Este documento, que contiene toda la información cargada en el aplicativo, se deberá imprimir, publicar en el tablón de anuncios y web del centro, y custodiar con el resto de la documentación del procedimiento.

S-18. LISTAS DE RESERVA

46. Cuando se han producido vacantes en el consejo escolar, ¿qué lista de reserva puedo utilizar?

La elaborada en la última convocatoria de renovación parcial o nueva constitución de consejos escolares.

S-19. OTROS

47. ¿Qué hay que hacer cuando una persona representante del consejo escolar falta de forma reiterada sin justificación a las sesiones convocadas a lo largo de un curso académico?

Para esto, se atenderá a lo regulado en el artículo 26 de la citada Orden de 12 de mayo de 2016.